



Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Cuarta Sala
Identificación del documento	Juicio Contencioso Administrativo (EXP. 260/2017/4^a-II)
Las partes o secciones clasificadas	Nombre de la parte actora.
Fundamentación y motivación	<p>Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.</p> <p>Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.</p>
Firma de la magistrada:	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	24 de febrero de 2022 ACT/CT/SO/02/24/02/2022

JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: **260/2017/4^a-II**

PARTE ACTORA: Eliminado: datos personales.
Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y
42 de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado
de Veracruz, por tratarse de información que hace
identificada o identificable a una persona física.

POR PROPIO DERECHO

**AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR
GENERAL DE CONTROL DE LA
CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE
VERACRUZ, BIÓLOGO RAFAEL
AMADOR MARTÍNEZ.**

**ACTO IMPUGNADO: OFICIO NÚMERO
SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1336/2017,
DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL
DIECISIETE, NOTIFICADO EN
FORMA PERSONAL EL ONCE DE
ABRIL DEL MISMO AÑO.**

**MAGISTRADA: DRA. ESTRELLA A.
IGLESIAS GUTIÉRREZ.**

**PROYECTISTA: MTRA. ELISA M.
MARTÍNEZ AGUILAR.**

**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTIOCHO
DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -**

V I S T O S los autos del juicio contencioso
administrativo número **260/2017/4^a-II**, interpuesto
por el actor Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. en contra del **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, BIÓLOGO RAFAEL AMADOR MARTÍNEZ**, sobre el **OFICIO NÚMERO SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1336/2017, DE SEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, NOTIFICADO EN FORMA PERSONAL EL ONCE DE ABRIL DEL MISMO AÑO.**- - - - -

R E S U L T A N D O

I. El C. Eliminado: datos personales. Fundamento legal:

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física. por propio derecho, mediante escrito presentado el ocho de mayo de dos mil diecisiete, en la Oficialía de Partes de la anterior Sala Regional Zona Centro del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, demanda de la autoridad **DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN Y**

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, BIÓLOGO RAFAEL AMADOR

MARTÍNEZ, el acto consistente en: "...el oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1336/2017, de seis de abril de dos mil diecisiete, notificado en forma personal el once de abril del mismo año (foja uno).- - - - -

II. Admitida la demanda por auto de veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se le dio curso, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Administrativos, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de quince días hábiles, produjera su contestación, emplazamiento que se llevó a cabo con toda oportunidad.- - - - -

III. Por auto de ocho de junio de dos mil dieciocho, se acuerda respecto del escrito de contestación de demanda, realizada por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz, Biólogo Rafael Amador Martínez, (foja setenta y tres a ochenta y cinco).- - - - -

IV. Seguida la secuela procesal, se señaló fecha de audiencia prevista por el artículo 320 del



Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, llevándose a cabo el catorce de enero de dos mil diecinueve, sin la asistencia de las partes, ni persona que legalmente las representen, en la que se recibieron todas y cada una de las pruebas que ameritaron su desahogo y recepción, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 304 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz, no existió cuestión incidental que resolver. Cerrado el periodo probatorio, se abrió la fase de alegatos prevista en el artículo 322 del Precepto Legal antes citado, haciéndose constar que la autoridad demandada presenta sus alegatos de forma escrita mismos que obran agregados en autos (fojas ciento veintidós a ciento veintiocho). Con fundamento en el numeral 323 del Código de la materia, se ordenó turnar los presentes autos para resolver. - - - - -

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. De la competencia.- Esta Cuarta Sala es competente para conocer del presente asunto, atento a lo previsto por los artículos 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 5, y los transitorios 1º, 2º, 6º, 12º segundo y tercer párrafo de

la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; 2 fracción I, 280, 281 bis y 289 fracciones I, III, IX y XI del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. - - - - -

SEGUNDO.- De la personalidad.- La personalidad de la autoridad demandada quedó acreditada con la copia certificada del nombramiento otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente al Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente (foja ciento ocho). - - - - -

TERCERO.- Existencia del Acto.- La existencia del acto reclamado se acredita en términos del artículo 295 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, con las documentales que se observan de fojas veintiséis a sesenta y cuatro de autos. - - - - -

CUARTO.- De la Procedencia o Improcedencia.- Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de estudio preferente, previo al análisis del fondo del asunto, lo hagan valer las partes o no, lo cual tiene sustento en el criterio jurisprudencial del rubro: **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA**



LEY DE AMPARO.” (Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Enero de 1999, Pág. 13, Común, Tesis: 1a./J. 3/99, Número de registro 194697). En este contexto, se observa de autos que la parte demandada no señala ninguna de las causales de improcedencia y/o sobreseimiento previstas en el artículo 289 del Código de Procedimientos Administrativos ni esta Sala advierte alguna razón de improcedencia, razón por la que se procede al análisis de los conceptos de impugnación planteados por la parte actora.-----

QUINTO.- Esta Sala realiza un estudio exhaustivo de las constancias que integran los autos, en virtud que, es obligatorio para toda autoridad fundar y motivar los actos que emita, siendo una exigencia tendiente a tratar de establecer las bases objetivas de racionalidad y la legalidad de aquéllos, a efecto de eliminar, en la medida de lo posible, la subjetividad y arbitrariedad de las decisiones de la autoridad; lo que además permite a los gobernados estar en condiciones de impugnar tanto los fundamentos del acto como los razonamientos que lo rigen.-----

Resultan atendibles las Tesis de Jurisprudencia de los rubros siguientes:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.” (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531, Común, Tesis: 1a.4º.A. J./43, Número de registro 175082); **“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”** (Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, Pág. 769, Común, Tesis: VI.2º. J./43, Número de registro 203143). - - - - -

SEXTO.- Son procedentes los conceptos de impugnación que hace valer la parte actora

Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3
fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en
Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de
información que hace identificada o identificable a una persona física. por
 propio derecho, en contra del Director General de
 Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de
 la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de
 Veracruz, Biólogo Rafael Amador Martínez, consistente
 en el oficio número
 SEDEMA/DGCCEA/PVVO/1336/2017, de seis de abril
 de dos mil diecisiete, mediante el cual la autoridad se

abstiene de dar una respuesta fundada y motivada (foja once), como se pone de manifiesto del siguiente análisis.- - - - -

El actor **Eliminado: datos personales. Fundamento legal:**

Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una

persona física. en la vía contenciosa administrativa,

reclama del ente público demandado Director General

de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental

de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de

Veracruz, Biólogo Rafael Amador Martínez, entre otras

prestaciones las siguientes: "...oficio número

SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1336/2017, de fecha seis de abril de

dos mil diecisiete, notificado en forma personal el día once de

abril del mismo año, suscrito por el Biólogo Rafael Amador

Martínez, en su carácter de Director General de Control de la

Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del

Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Veracruz, con sede

en Xalapa, Veracruz, mediante el cual la autoridad demandada

emite un acto de autoridad pretendiendo dar respuesta a una

solicitud del suscrito en términos de la concesión para operar el

Centro de Verificación Vehicular con número de clave C-XL36,

acto de autoridad que causa agravios al suscrito porque carece

de la debida fundamentación y motivación legal...; [...] la

solicitud que presenté a la demandada la cual da origen al acto

que se impugna, se refiere a un tema totalmente diferente, ya que en este caso a diferencia del dos mil dieciséis, solicité me informara entre otras cosas, cuales son los elementos y características técnicas para la implementación de la Prueba Dinámica en el Centro de Verificación con número de clave C-XL36, así como todos y cada uno de los requisitos que se deben cumplir para acatar lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas números NOM-047-SEMARNAT-2014 Y NOM-041-SEMARNAT-2015, así como también con lo dispuesto por el Decreto por el que se publican disposiciones relativos al Programa de Verificación Vehicular obligatoria para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el pasado dieciocho de julio de dos mil dieciséis...” (fojas uno y quince).-



La parte actora ofrece como pruebas para acreditar su acción las siguientes: **“1.- Documental consistente en la copia simple** de la concesión para Centro de Verificación Vehicular con número de clave C-XL36 (fojas treinta y dos a cuarenta y dos); **2.- Documental consistente en oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1336/2017** de seis de abril de dos mil diecisiete (foja cuarenta y nueve; y **3.- Documental consistente en copia simple del escrito** presentado en febrero de dos mil diecisiete (fojas cincuenta y uno a sesenta y uno de autos).- - - - -

Son fundadas dichas argumentaciones, ya que como se dijo en párrafos anteriores, la parte actora señala la falta de fundamentación y motivación por

parte de la autoridad demandada al dar contestación a su escrito de petición, en el que solicita se le otorguen las características técnicas para la implementación de la prueba dinámica en el centro de verificación vehicular con número de clase C-XL36 (fojas cincuenta y uno a sesenta y uno), con sello de recepción de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz (fojas setenta y cuatro y setenta y cinco).- - - - -

De las constancias de autos se analiza que, en efecto, el escrito en el que la parte actora solicita las características y elementos técnicos para la implementación de la prueba dinámica de verificación vehicular, dirigido a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Veracruz, y la autoridad que da respuesta al mismo es el Director General de Control de la contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, por medio del oficio SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1336/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, sin que dicho oficio cuente con la debida fundamentación y motivación, prevista en el artículo 7 fracción II en relación con el 326 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, ya que

como bien lo señala la parte actora, no se precisa cuál es el fundamento jurídico en el que basa su respuesta, máxime que la omisión de una adecuada fundamentación y motivación por parte de la autoridad, constituye una violación formal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional.- - - - -

De acuerdo a lo anterior, la autoridad demandada, al dar respuesta a lo solicitado por la parte actora debe expresar los preceptos aplicables al caso, así como señalar las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas que tomó en cuenta para la emisión de la respuesta a la petición, y las razones por las que tales normas genéricas son aplicables al caso concreto, aplicando la legislación y artículos correspondientes, y de todo lo anterior se desprende que la autoridad demandada no probó los hechos que motivan su acto, de acuerdo al contenido de los artículos 47 y 48 del Código de Procedimientos Administrativos, es decir, la autoridad demandada no ofreció medios probatorios suficientes que desvirtuaran lo expresado por la parte actora y crear convicción en el ánimo del juzgador, sin que exista en autos otro medio probatorio con el que justifique su dicho,



teniendo como consecuencia el impedimento al estudio de fondo del asunto.- - - - -

Es por lo anterior que esta Cuarta Sala declara la **NULIDAD PARA EFECTO** de que la autoridad demandada pronuncie una nueva contestación a las peticiones formuladas por la parte actora en la que subsane las omisiones antes referidas, respecto al oficio número SEDEMA/DGCCEA/PVVO-1336/2017, de fecha seis de abril diecisiete y signado por el Director General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, Biólogo Rafael Amador Martínez, es decir, el dispositivo legal aplicable al caso, el carácter con el que se suscribe, el acuerdo o decreto que otorgue la legitimación, acreditar la competencia de la autoridad para conocer el asunto, etcétera, y den respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte actora, en un término de tres días, de acuerdo a lo previsto por el artículo 331 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 323, 325, 326, 327, 331 y

demás relativos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se:- - -

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La autoridad demandada no justificó la legalidad de su acto; en consecuencia: - - - - -

SEGUNDO.- Se declaran fundados los conceptos de impugnación para los efectos precisados en la parte final de la última consideración de la presente.- - - - -

TERCERO.- En apego a lo establecido por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen una tutela judicial efectiva y el derecho a la existencia de un recurso efectivo, se hace del conocimiento de las partes que en contra de la presente sentencia procede el recurso de revisión conforme a lo previsto por los artículos 336 fracción III, 344, y 345 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.- - - - -

CUARTO.- Notifíquese a las partes y publíquese en el boletín.- - - - -



QUINTO.- Una vez que cause estado la presente, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en los libros índice de gobierno que para tal efecto lleva esta Cuarta Sala.- - - - -

A S Í lo resolvió y firma la **Doctora ESTRELLA ALHELY IGLESIAS GUTIÉRREZ, Magistrada de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz,** asistida legalmente por la **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- -**

La Ciudadana **Maestra Luz María Gómez Maya, Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz,** por medio de la presente hace constar y:- - - - -

C E R T I F I C A

Que las presentes copias fotostáticas simples que constan de **siete fojas útiles** coinciden fielmente con sus originales que obran dentro del presente Juicio Contencioso Administrativo número **260/2017/4º-II.-** Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes a los **veintiocho días del mes de enero de dos mil diecinueve.- DOY FE.- - - - -**

RAZÓN.- En veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se publica el presente en el Boletín Jurisdiccional con el número **01**. CONSTE.- - - - -

RAZÓN.- En veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se **TURNA** la presente resolución al área de actuaría de esta Cuarta Sala para su debida notificación.- CONSTE.- - - - -